



XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA

NOVEDADES DESTACADAS 113

En esta ocasión destacamos en el capítulo legislativo que la Jefatura del Estado ha promulgado el Real Decreto-ley 21/2026, de 25 de agosto, de transparencia e integridad de las actividades de los grupos de interés, publicada en el BOE el 26 de agosto. Se trata de una normativa que tiene por objeto regular de forma integral las relaciones entre los grupos de interés (lobbies) y el personal que ejerce funciones públicas en el ámbito de la Administración General del Estado y el sector público institucional estatal. También, destacamos la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Publicada que dispone la publicación oficial del Convenio para el intercambio de información suscrito de mutuo acuerdo entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. Y en el capítulo jurisprudencial subrayamos que la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (TSJN) ha estimado la demanda presentada por una empleada que reclamaba su derecho a teletrabajar el 100% de la jornada para poder cuidar a su madre, diagnosticada con Alzheimer y con un 65% de discapacidad. Y por otra parte, destacamos que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia (TSJMU) ha desestimado el recurso interpuesto por una mercantil contra la resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) que confirmó el alta de oficio en el Régimen General de 140 repartidores, al considerar ajustada a Derecho la actuación administrativa.

LEGISLACIÓN

El Entra en vigor la normativa sobre lobbies y el registro de grupos de interés de ámbito estatal

La Jefatura del Estado ha promulgado el Real Decreto-ley 21/2026, de 25 de agosto, de transparencia e integridad de las actividades de los grupos de interés, publicada en el BOE el 26 de agosto.

Se trata de una normativa que tiene por objeto regular de forma integral las relaciones entre los grupos de interés (lobbies) y el personal que ejerce funciones públicas en el ámbito de la Administración General del Estado y el sector público institucional estatal. Esta norma da cumplimiento a los compromisos del Plan de Acción por la Democracia de España y se integra plenamente con los marcos éticos y registros de transparencia ya consolidados en las instituciones de la Unión Europea.

El instrumento vertebrador de este real decreto-ley es la creación del Registro de grupos de interés de ámbito estatal, una plataforma de carácter público y gratuito que será gestionada y supervisada de forma independiente por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG). Este registro está diseñado bajo los principios de máxima transparencia y publicidad activa con el propósito de facilitar a la ciudadanía, los investigadores y los medios de comunicación el conocimiento detallado sobre quiénes actúan ante los poderes públicos, a qué intereses representan, de qué fuentes de financiación disponen y cuáles son las actividades de influencia específicas que realizan frente a las autoridades estatales de toma de decisiones.

La ley establece una frontera nítida sobre quiénes quedan bajo su régimen de publicidad, excluyendo de forma expresa a las propias administraciones públicas y sus organismos institucionales, misiones diplomáticas, embajadas y organizaciones públicas internacionales.

Como medida clave para prevenir situaciones de riesgo o conflictos de intereses, la norma impone a los grupos profesionales que ejercen labores de influencia el deber de mantener un listado nominativo y actualizado en sus propios portales corporativos de cualquier colaborador que, durante los últimos cinco años, haya desempeñado puestos de personal alto cargo, personal directivo o empleado público en la Administración del Estado o en cualquiera de sus organismos.

La inscripción formal en el registro otorga a los grupos de interés derechos explícitos para operar ante las autoridades, como la posibilidad de presentarse como entidad registrada, intervenir legítimamente en defensa de sus postulados en trámites normativos y acceder

de forma presencial, telefónica o telemática a los cargos públicos, con las debidas garantías de accesibilidad universal. Por otra parte, para asegurar la efectividad de estos controles, la norma otorga competencias sancionadoras expresas al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno para la incoación, instrucción y resolución de expedientes sancionadores ante cualquier incumplimiento normativo.

Por último, el CTBG asume el mandato de publicar datos estadísticos actualizados en formatos abiertos y reutilizables cada quince días hábiles, así como elaborar un informe de carácter anual sobre el funcionamiento general de esta herramienta pública para su remisión al Congreso de los Diputados.

La fecha de entrada en vigor es la del jueves 27 de agosto de 2026, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, determinadas obligaciones sustantivas en el ámbito del sector de transporte y descarbonización producirán efectos a partir del 31 de diciembre de 2026.

La Agencia Tributaria y el SEPBLAC firman un nuevo convenio para reforzar el control del blanqueo y el fraude fiscal

La Resolución de 26 de agosto de 2026, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Publicada en el BOE del 1 de septiembre, dispone la publicación oficial del Convenio para el intercambio de información suscrito de mutuo acuerdo entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

Este nuevo instrumento jurídico de colaboración, formalizado electrónicamente por los presidentes de ambas entidades el 24 de julio de 2026, viene a reemplazar el anterior marco de relaciones suscrito en el año 2006, adaptando los mecanismos de intercambio de datos a las exigencias normativas impuestas por la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

El objeto primordial de este convenio de cooperación administrativa es articular y normalizar los procedimientos para un suministro estable, recíproco y seguro de información tributaria y financiera entre la Agencia Tributaria y el Servicio Ejecutivo de la Comisión (SEPBLAC).

A través de estos canales de transmisión, ambas partes buscan optimizar el ejercicio de sus respectivas funciones encomendadas por la ley, potenciando de forma coordinada

la lucha contra el blanqueo de capitales, la evasión fiscal, el contrabando aduanero y las actividades vinculadas con la financiación del terrorismo.

En virtud de los términos del acuerdo, la Agencia Tributaria facilitará al SEPBLAC la información de utilidad disponible en sus bases de datos, además de prestar asistencia técnica para identificar a los diversos sujetos obligados bajo supervisión. Por su parte, el SEPBLAC cederá a la Agencia de forma sistemática la información de la que disponga y remitirá periódicamente informes analíticos surgidos de los procedimientos de reporting de los obligados financieros.

Para agilizar y dar dinamismo a las investigaciones, el convenio fija un plazo máximo de respuesta de siete días laborables por parte de la entidad receptora cuando se soliciten datos directamente extraíbles de sus sistemas informáticos, y define protocolos claros en caso de demoras justificadas.

Toda la información y los datos tratados en el marco de este convenio gozarán de un régimen blindado de protección.

Los datos conservarán en todo momento la categorización de información tributaria y reserva estricta, quedando expresamente afectos al deber de secreto, sigilo y confidencialidad recogido en la Ley General Tributaria y en la legislación específica de prevención de blanqueo de capitales.

Las partes firmantes se comprometen a aplicar rigurosos controles de seguridad interna y auditoría de accesos a los sistemas, y a respetar plenamente el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y supresión de los titulares bajo las directrices del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). Finalmente, la gestión de este marco de cooperación quedará bajo la supervisión de una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento que evaluará cada mes de enero el volumen y resultado de los intercambios efectuados.

El convenio será eficaz e iniciará sus efectos una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación (REOICO) del sector público estatal y tras su posterior publicación oficial en el Boletín Oficial del Estado. El acuerdo tiene una vigencia temporal de cuatro años, prorrogable en cualquier momento antes de su vencimiento por acuerdo unánime de las partes por un periodo adicional de hasta cuatro años.

EL ICAC somete a consulta pública la nueva norma de 'Empresa en Funcionamiento'

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) ha publicado la Resolución de 16 de julio de 2026, publicada en el BOE del 7 de agosto, mediante la cual somete al trámite preceptivo de información pública la Norma Técnica de Auditoría referente a 'Empresa en funcionamiento', identificada bajo las siglas NIA-ES 570 (Revisada 2024), junto con las modificaciones de concordancia necesarias en otras normas de auditoría aplicables en el país.

Este proyecto técnico representa la culminación de un esfuerzo conjunto de actualización normativa acometido por el ICAC y las corporaciones profesionales de derecho público representativas de los auditores de cuentas en España.

El propósito fundamental de esta regulación es la adaptación al contexto jurídico nacional de las directrices internacionales de auditoría relativas a la continuidad operativa de las empresas. Bajo este marco regulatorio, el principio contable de empresa en funcionamiento exige que la dirección de la entidad auditada realice una valoración explícita sobre la viabilidad futura de la sociedad, la cual debe cubrir un periodo mínimo de doce meses desde la fecha de aprobación de los estados financieros correspondientes.

Por su parte, la responsabilidad del auditor de cuentas se centra en evaluar de forma escéptica la valoración efectuada por la administración y obtener evidencia suficiente y adecuada para concluir si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o condiciones capaces de generar dudas significativas sobre la viabilidad a largo plazo de la compañía.

La norma delimita de forma exhaustiva los factores que el auditor debe someter a análisis para identificar posibles riesgos. Entre estos factores se enumeran flujos de efectivo negativos persistentes o pérdidas de explotación acumuladas, elementos de naturaleza operativa como la pérdida de directivos clave o mercados estratégicos sin sustitución, y otros riesgos externos como litigios significativos pendientes, reformas regulatorias desfavorables, problemas de suministro o incidencias tecnológicas graves, incluyendo ciberataques.

Asimismo, la NIA-ES 570 establece un protocolo rígido sobre la estructura que debe adoptar el informe de auditoría según los hallazgos obtenidos. En los casos en que el auditor identifique una incertidumbre material, pero concluya que la información revelada en la memoria por la dirección de la sociedad es adecuada, deberá incluir una sección espe-

cífica titulada 'Incertidumbre material relacionada con la Empresa en funcionamiento' para advertir con claridad a los usuarios y accionistas, sin modificar su opinión principal.

Por el contrario, si la información revelada es insuficiente, o si se determina que el principio de continuidad no es aplicable a las circunstancias de la empresa, el auditor estará obligado a emitir una opinión con salvedades o una opinión desfavorable. Adicionalmente, la reforma impone al auditor la obligación de entablar una comunicación constante con los responsables del gobierno corporativo y requerir manifestaciones escritas a la dirección sobre la idoneidad de sus planes de viabilidad y financiación de cara al futuro inmediato.

El trámite de información pública y formulación de alegaciones está abierto por un periodo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación oficial (del 8 de agosto de 2026 al 8 de octubre de 2026).

Una vez aprobada formalmente la actualización de esta Norma Técnica de Auditoría (NIA-ES 570, Revisada 2024), su aplicación será obligatoria para el desarrollo de los trabajos de auditoría de cuentas referidos a cuentas anuales o estados financieros correspondientes a ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2027, y en todo caso resultará exigible a todos los trabajos de auditoría de cuentas contratados o encargados a partir del 1 de enero de 2028, con independencia del ejercicio que se examine.

Bruselas eleva el listón de transparencia para los proveedores de calificaciones de sostenibilidad con nuevas exigencias técnicas

La Comisión Europea ha dado un paso definitivo en la regulación de las finanzas sostenibles con la adopción del Reglamento Delegado (UE) 2026/1119 de la Comisión, de 26 de mayo de 2026.

Esta disposición completa el Reglamento (UE) 2024/3005 del Parlamento Europeo y del Consejo especificando las normas técnicas de regulación (NTR) para los procesos de autorización y reconocimiento ante la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM). Publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) el 1 de septiembre de 2026, sin publicación correspondiente en el Boletín Oficial del Estado (BOE) debido a su naturaleza jurídica de alcance comunitario directo, el reglamento entrará en vigor el 2 de septiembre de 2026 (al día siguiente de su publicación) y será aplicable a partir del 2 de julio de 2026, coincidiendo con la fecha de aplicación de la norma matriz.

El propósito principal de esta norma es asegurar que la AEVM disponga de información exhaustiva, estandarizada y fiable para evaluar la idoneidad de las entidades que califican criterios ambientales, sociales y de gobernanza (ASG). Con ello, se busca mejorar la transparencia del mercado financiero y prevenir el lavado de imagen ecológico o greenwashing mediante un expediente único de registro que unifica los procedimientos de autorización en el territorio de la Unión.

El reglamento establece de forma precisa los datos que deben aportar los solicitantes. En su anexo II, exige información general de la entidad (incluyendo su código identificador de entidad jurídica o LEI), un organigrama detallado y la prueba de honorabilidad y ausencia de antecedentes penales de los miembros de la alta dirección en relación con delitos como el blanqueo de capitales, fraude o financiación del terrorismo. Asimismo, los proveedores deben reportar el número exacto de analistas dedicados a las calificaciones ASG, su experiencia general y nivel de formación.

En el plano metodológico, las solicitudes deben incluir una descripción minuciosa de los procedimientos aplicados para emitir calificaciones, detallando si se utiliza la información corporativa divulgada bajo las directivas europeas de sostenibilidad y si las metodologías se basan en evidencias científicas alineadas con el Acuerdo de París.

Del mismo modo, se obliga a aportar las políticas internas de detección y gestión de conflictos de intereses, incluyendo canales de denuncia para el personal y criterios transparentes de remuneración de los analistas.

Un elemento innovador del reglamento es la exigencia de que toda la documentación presentada sea legible por máquina y estructurada de modo que facilite su procesamiento automatizado. Además, las solicitudes deben acompañarse de una carta firmada por la alta dirección que certifique que la información es exacta y completa.

Para los proveedores situados fuera de la Unión, la norma define exigencias adicionales para su representante legal en el Estado miembro de referencia y la acreditación de su volumen de negocios neto de los últimos tres ejercicios.

Se aprueban medidas extraordinarias de apoyo económico y social a Ceuta que incluyen ayudas directas y exenciones fiscales

El Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, publicado en el BOE del 2 de septiembre, establece medidas urgentes de carácter social y económico de apoyo a la ciudad de Ceuta.

Esta regulación extraordinaria y urgente ha sido adoptada por el Consejo de Ministros con la finalidad de amortiguar las graves consecuencias y tensiones socioeconómicas provocadas en las administraciones y servicios públicos locales tras la entrada masiva e irregular de migrantes en la frontera ceutí durante los días 30 y 31 de julio de 2026, una crisis que comprometió el normal funcionamiento de sus servicios esenciales y la actividad comercial y turística de la ciudad autónoma.

En el ámbito fiscal y tributario, la norma introduce reducciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), elevando al 10% el porcentaje de deducción para provisiones deducibles y gastos de difícil justificación a los autónomos ceutíes acogidos a la estimación directa simplificada durante el periodo impositivo 2026.

En el Impuesto sobre Sociedades, se incrementan de forma excepcional las bonificaciones y se eleva al 60% la minoración aplicable sobre los pagos fraccionados correspondientes a rentas obtenidas efectivamente en Ceuta o Melilla en el ejercicio 2026. Paralelamente, en materia de Seguridad Social, se autorizan aplazamientos extraordinarios en el pago de cotizaciones devengadas entre septiembre de 2026 y enero de 2027 a favor de autónomos y pymes que operen en la ciudad y carezcan de otras deudas. Como escudo de protección laboral, los autónomos con pérdidas de ingresos sustanciales podrán acceder a una prestación extraordinaria de cese de actividad por un periodo máximo de cuatro meses.

En materia de ayudas directas al tejido empresarial, el real decreto-ley aprueba un crédito extraordinario para un sistema de subvenciones gestionado por la Agencia Tributaria que otorgará 5.000 euros de pago único a empresarios individuales personas físicas, y cuantías escalonadas para personas jurídicas en función del volumen de su cifra de negocios.

Estas ayudas quedan blindadas con una exención de tributación en el IRPF e Impuesto sobre Sociedades. Adicionalmente, se destinan 14 millones de euros a la Cámara Oficial de Comercio de Ceuta para financiar programas de bonos de consumo comercial y hostelero, y se constituye una línea de avales estatales a través del ICO por un importe máximo de 50 millones de euros para canalizar financiación líquida hacia los sectores del comercio menor, hostelería y turismo.

Finalmente, el real decreto-ley activa una masiva movilización de recursos estatales para reforzar el sistema de acogida de menores migrantes no acompañados y el auxilio humanitario de primera llegada, concediendo suplementos de crédito a ministerios, tribunales, oficinas de extranjería y fuerzas de seguridad (suplemento para Policía Nacional), además de una dotación extraordinaria para garantizar el normal funcionamiento y sostenibilidad del Puerto de Ceuta.

La norma entra en vigor el Jueves 3 de septiembre de 2026, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, la modificación referida al Estatuto del trabajo autónomo producirá efectos respecto de las cuotas devengadas a partir del 1 de octubre de 2026, y las medidas de carácter tributario en IRPF e Impuesto sobre Sociedades se aplican de forma inmediata y retroactiva para el periodo impositivo del ejercicio 2026.

Se aprueba el nuevo Reglamento estatal de Condiciones Básicas De Accesibilidad Cognitiva

El Real Decreto 707/2026, de 2 de septiembre, publicado en el BOE del 3 de septiembre, aprueba el Reglamento de las condiciones básicas de accesibilidad cognitiva. Este reglamento tiene por objeto desarrollar y unificar las condiciones de accesibilidad cognitiva, su exigencia y su aplicación práctica en todo el territorio español para garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y el pleno disfrute de los derechos constitucionales por parte de los ciudadanos con dificultades de comprensión, comunicación o interacción.

Con esta aprobación, se da cumplimiento efectivo a las directrices de accesibilidad universal contenidas en el II Plan Nacional de Accesibilidad Universal y se atiende el mandato específico de desarrollo impuesto por la Ley 6/2022 de derechos de las personas con discapacidad.

El reglamento establece un conjunto de condiciones básicas de obligado cumplimiento para los entornos, procesos, bienes, productos y servicios a disposición del público. En el ámbito de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, se obliga tanto a las administraciones públicas como a los proveedores privados a implantar medidas de accesibilidad cognitiva que incluyan el diseño claro de interfaces, la simplificación del contenido textual y no textual, formularios de fácil lectura y el desarrollo de sistemas interactivos de ayuda digital por voz apoyados por la inteligencia artificial.

En materia de infraestructuras, edificación y espacios públicos, la norma exige la instalación de sistemas de orientación espacial de fácil comprensión, que empleen de forma coordinada pictogramas, símbolos y códigos gráficos normalizados que eviten la confusión del visitante.

Respecto a las administraciones públicas, se regula el derecho de los ciudadanos a disponer de impresos, formularios de trámites y guías de procedimiento administrativo redactados en lenguaje claro y adaptados al formato de lectura fácil, complementados

con una atención presencial provista por personal público debidamente capacitado en accesibilidad cognitiva.

La accesibilidad cognitiva se extiende con carácter preferente a ámbitos fundamentales como la Administración de Justicia, garantizando los apoyos procesales necesarios a lo largo de los procedimientos judiciales, y los procesos electorales, donde se obliga a la administración electoral a publicar guías explicativas cognitivamente accesibles y señalar detalladamente las sedes y mesas de votación.

Como salvaguarda de acción positiva, el reglamento impone una atención reforzada al medio rural, dotando de presupuesto específico para combatir las barreras añadidas que sufren los ciudadanos en estos entornos, y hacia las mujeres y niñas con discapacidad cognitiva, con la finalidad de mitigar el impacto interseccional del género y la discapacidad y asegurar su protección eficaz frente a situaciones de violencia.

El 2 de enero de 2027 entrará en vigor la norma. No obstante, se concede un plazo de dos años para la elaboración del informe de adaptación técnica en infraestructuras ferroviarias y aeroportuarias.

Los datos personales, especialmente las pruebas de ausencia de antecedentes penales, deben ser conservados por el proveedor y por la AEVM durante un periodo no superior a cinco años tras el cese de funciones del miembro de la alta dirección en cuestión.

Además, toda la información debe ser legible por máquina, estar estructurada para que sea fácilmente extraíble por aplicaciones informáticas y proporcionarse en un soporte duradero. Además, cada documento debe contar con un número de referencia único para facilitar su identificación.

La carta certifica formalmente que toda la información presentada en la solicitud es exacta y completa según el leal saber y entender del directivo. Esto establece un mecanismo de verificación y rendición de cuentas para el proceso de autorización o registro.

La Unión Europea unifica el mercado de mascotas bajo estrictas normas de bienestar y trazabilidad digital

El nuevo Reglamento (UE) 2026/1818 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2026, marca un hito histórico en la legislación animal comunitaria al establecer un marco integral para el bienestar de perros y gatos y su trazabilidad en todo el territorio de la Unión Europea. Esta norma, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) el

10 de agosto de 2026, eha entrado en vigor el 30 de agosto de 2026, a los veinte días de su publicación oficial, y comenzó su aplicación general el 31 de agosto de 2028.

La regulación surge como respuesta al crecimiento del comercio transfronterizo y a las crecientes evidencias de prácticas ilegales, fraude y condiciones deficientes en la cría y venta de estos animales de compañía. Con base en el reconocimiento de los animales como seres sensibles capaces de experimentar dolor, emociones e interactuar socialmente, el reglamento introduce el concepto científico de los «cinco dominios» (alimentación, entorno físico, salud, interacciones conductuales y estado mental).

El texto define obligaciones mínimas de bienestar para todos los operadores profesionales, que incluyen criadores, tiendas de venta, refugios y casas de acogida. Entre los requisitos más destacados, se prohíbe mantener a los animales en contenedores o jaulas, salvo excepciones muy limitadas como el transporte temporal. Asimismo, exige que los perros mayores de ocho semanas tengan acceso diario al aire libre o paseos de al menos una hora.

En el ámbito reproductivo, prohíbe la consanguinidad entre parientes cercanos y la producción de híbridos con especies silvestres. También limita la gestación de las hembras reproductoras a un máximo de tres camadas cada dos años, requiriendo un año de descanso tras cumplir este límite. El destete no podrá realizarse antes de las seis semanas de edad, y se prohíben las mutilaciones estéticas como el corte de orejas o rabo, salvo por indicación veterinaria justificada.

Para combatir el comercio ilegal de manera contundente, el reglamento impone un sistema armonizado de trazabilidad digital. Todos los perros y gatos en la Unión Europea deberán estar identificados individualmente mediante un microchip o transpondedor inyectable implantado por un veterinario. Este registro debe realizarse en las bases de datos nacionales interoperables en un plazo de dos días hábiles tras la identificación. La obligatoriedad de la identificación y registro se aplicará de forma progresiva: comenzará el 31 de agosto de 2030 para operadores comerciales, el 31 de agosto de 2036 para propietarios particulares de perros y el 31 de agosto de 2041 para propietarios de gatos.

Por último, para frenar las compras impulsivas y el fraude en internet, los anuncios en línea deberán incluir obligatoriamente una advertencia de tenencia responsable y un código de verificación único generado por un sistema público europeo para confirmar la autenticidad de la identificación y propiedad del animal.

JURISPRUDENCIA

Reconocido el derecho a teletrabajar el 100% de la jornada para cuidar de su madre enferma a una empleada

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (TSJN) ha estimado la demanda presentada por una empleada que reclamaba su derecho a teletrabajar el 100% de la jornada para poder cuidar a su madre, diagnosticada con Alzheimer y con un 65% de discapacidad.

En la sentencia, que puede ser recurrida en casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo, el TSJN revoca un fallo de la plaza nº 1 de la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Pamplona.

La demandante, ingeniera de software en una empresa desde 2006, solicitó en mayo de 2025 trabajar en modalidad de teletrabajo el 100% de su jornada para poder cuidar a su madre. La firma le denegó la solicitud porque no convivía con ella.

Desde la pandemia de COVID-19, la recurrente y sus compañeros habían teletrabajado al 100%, pero desde mayo de 2025 la empresa exigió presencialidad al menos dos días a la semana, por requerimiento del cliente principal (Gobierno de Navarra).

La empleada demandó a la empresa solicitando el derecho a teletrabajar el 100% de la jornada y una indemnización por daños morales y vulneración de derechos fundamentales.

El tribunal de instancia desestimó la demanda al considerar que la entidad había justificado necesidades organizativas y que la trabajadora ya disfrutaba de tres días de teletrabajo y flexibilidad horaria.

La demandante recurrió ante el TSJN. Alegó que la empresa no había cumplido con el proceso de negociación exigido por el artículo 34.8 del Estatuto de los Trabajadores y que la negativa se basó en un requisito (convivencia) no exigido legalmente.

En su sentencia, la Sala de lo Social reconoce que la empresa no abrió un proceso de negociación real, como exige la ley, antes de denegar la solicitud de teletrabajo.

“Así pues, no constando en el caso que nos ocupa que la empresa cumpliera con el preceptivo trámite del artículo 34.8 ET, que exige abrir una negociación (de una duración

máxima de 15 días) en la que se hicieran propuestas y contrapropuestas, antes de dar una respuesta negativa, considera la Sala que la sentencia sí ha vulnerado el artículo 34.8 ET en cuanto a considerar cumplido el trámite formal, lo que va a dar lugar a la estimación del recurso en cuanto a la petición de la adaptación de jornada solicitada (en forma de teletrabajo todos los días)", razonan los jueces.

Así, los magistrados reconocen el derecho a teletrabajar el 100% de la jornada, pero desestiman la petición de indemnización tanto por daños morales como por vulneración de derechos fundamentales.

El TSJ de Murcia confirma las altas en la Seguridad Social de 140 repartidores de Glovo como trabajadores por cuenta ajena

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia (TSJMU) ha desestimado el recurso interpuesto por la mercantil Glovoapp23 S.L. contra la resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) que confirmó el alta de oficio en el Régimen General de 140 repartidores, al considerar ajustada a Derecho la actuación administrativa.

La resolución explica que el litigio ya había sido abordado por la propia Sala en un procedimiento anterior y que, desde entonces, la cuestión esencial había quedado definitivamente resuelta por la jurisdicción social, competente para determinar la existencia o no de una relación laboral. En concreto, recuerda que el Juzgado de lo Social 4 declaró la naturaleza laboral de la relación entre la empresa y los repartidores afectados y que esa decisión fue posteriormente confirmada por la Sala de lo Social del TSJMU, adquiriendo firmeza.

Por ello, la sentencia afirma que "carecería de sentido anular la actuación impugnada, cuando por la Jurisdicción Social se ha pronunciado expresamente respecto de todos los trabajadores a los que se refiere el acta impugnada y con carácter firme", añadiendo que la modificación de las altas resulta "procedente y obligada" como consecuencia de esa sentencia firme.

La Sala recuerda que, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la jurisdicción contencioso-administrativa únicamente puede pronunciarse sobre la existencia de la relación laboral "con un alcance meramente prejudicial", ya que corresponde a la jurisdicción social "la competencia genuina y propia para conocer de la existencia o no de una relación laboral por cuenta ajena". En este caso, destaca que ese pronunciamiento ya existía y era firme, por lo que considera innecesario revisar nuevamente la cuestión.

La resolución también rechaza las alegaciones de la empresa sobre la supuesta nulidad del procedimiento, la falta de motivación de las resoluciones administrativas y la necesidad de examinar individualmente cada uno de los contratos. Respecto a este último extremo, recuerda que la actuación de la Inspección de Trabajo se encontraba respaldada por la sentencia del Tribunal Supremo 805/2020, de 25 de septiembre, que declaró la naturaleza laboral de la relación entre Glovo y sus repartidores, así como por la posterior sentencia firme de la jurisdicción social recaída sobre los trabajadores afectados en este procedimiento.

Asimismo, las magistradas reproducen la doctrina consolidada sobre la presunción de veracidad de las actas de la Inspección de Trabajo, precisando que alcanza a "los hechos que por su objetividad hubiera percibido directamente el inspector", pero no a "las simples apreciaciones globales, juicios de valor o calificaciones jurídicas". No obstante, considera que, en este supuesto, la cuestión determinante ya había quedado definitivamente resuelta por la jurisdicción social, lo que hacía innecesario un nuevo examen sobre la naturaleza de la relación entre la empresa y los repartidores.

En consecuencia, la Sala desestima íntegramente el recurso contencioso-administrativo y confirma la resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social, sin hacer imposición de costas al apreciar la existencia de "dudas jurídicas importantes". La sentencia no es firme y puede ser recurrida en casación ante el Tribunal Supremo si concurre interés casacional.

El Tribunal Supremo señala que el cambio de sexo no tiene efectos retroactivos para anular una condena previa de violencia sobre la mujer

La Sala Penal del Tribunal Supremo ha destacado en una sentencia que el cambio de sexo no tiene efectos retroactivos que permitan anular una condena previa por violencia de género sobre la mujer que fue su expareja sentimental por hechos cometidos cuando la persona recurrente era un hombre a todos los efectos jurídicos y legales.

La sentencia recurrida, dictada por un Juzgado de lo Penal de Castellón y ratificada por la Audiencia Provincial, consideró probado que, el 20 de abril de 2022, el acusado acudió a las inmediaciones del domicilio de su expareja sentimental para ejercer su derecho de visitas con la hija de 8 años que ambos tenían en común.

El relato de hechos añade que, en un ambiente tenso, el hombre cogió fuertemente del brazo a su hija con la intención de menoscabar su integridad física, acudiendo su madre en su auxilio, propinando el acusado a su expareja un puñetazo en la cintura, golpes y arañazos en el cuello. Fue condenado por delito de violencia de género sobre su expareja

a 9 meses de prisión, y a la misma pena por delito de violencia doméstica sobre su hija.

En su recurso ante el Supremo contra la sentencia, entre otras cuestiones alegó que era una mujer y no un hombre por auto de cambio de sexo dictado por el Registro Civil de Castellón el 1 de junio de 2023, por lo que no podía ser condenado por el delito de violencia de género sobre su expareja del artículo 153.1 del Código Penal.

Los magistrados contestan que no puede aplicarse el cambio de sexo para neutralizar una condena por delito correspondiente a la violencia de género, cuando los hechos, como fue el caso, hayan ocurrido cuando el autor del delito era varón, a tenor de sus datos registrales, en el momento de los hechos, pues el cambio de sexo no tiene efectos retroactivos.

El tribunal resalta que los hechos enjuiciados ocurren el 20 de abril de 2022, y el Auto de cambio de sexo del Registro Civil de Castellón es del 1 de junio de 2023, y en él se recoge que el expediente comienza con una comparecencia del interesado llevada a cabo el 24 de abril de 2023.

La sentencia indica que, tal como invoca el Ministerio Fiscal, la condena del recurrente por el artículo 153.1 del Código Penal, lo ha sido como varón autor de violencia sobre la mujer, su expareja sentimental, por lo que el cambio registral de sexo no podría desplegar efectos retroactivos a hechos anteriores que fueron realizados, juzgados y sentenciados siendo el recurrente un hombre a todos los efectos jurídicos y legales.

Por otro lado, la sentencia indica que el cambio registral de sexo realizado con carácter previo al delito puede no servir tampoco para neutralizar una condena por violencia de género si se prueba que se llevó a efecto con la intencionalidad de defraudar la ley. El tribunal indica al respecto que el mero cambio registral no implica automáticamente fraude, y que la prueba de que se ha hecho con intención de fraude de ley debe ser plena y sin lugar a duda alguna, determinación que corresponde a los tribunales y debe basarse en las circunstancias concretas del caso.

El Supremo rechaza también que la sentencia condenatoria vulnerara la presunción de inocencia del acusado. Asimismo, también desestima el recurso planteado por una mujer que le acompañaba en el momento de los hechos, que quedó probado que tiró del pelo de la expareja del acusado y que intentó coger a la hija, y que fue condenada al pago de una multa por delito leve de lesiones.

El TSJ de Andalucía advierte de la ligereza en el uso de la inteligencia artificial en la construcción y redacción de los recursos de apelación

La Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha advertido en una sentencia del uso indiscriminado de la inteligencia artificial en la construcción y redacción de los recursos de apelación, una práctica cada vez más frecuente y respecto a la que no cabe ninguna objeción pero que en muchas ocasiones, indica la resolución, "la brillantez sintáctica encubre un vacío de densidad jurídica". La Sala explica que antes de responder a los argumentos del recurso, quería hacer una observación "que no tiene más relevancia que la de reflejar una impresión sobre un aspecto ya no tan novedoso pero que requiere cierta atención"

Así, respecto al uso de Inteligencia artificial en un recurso, la sentencia explica que "no cabe objeción alguna por parte de este tribunal a que las partes se auxilien de tales herramientas a fin de mejorar, concretar, afilar y organizar la exposición de los motivos de discrepancia con la sentencia apelada".

En este sentido, alaba que cuanto mejor y más profesional sea su uso, más contribuirá a una mejora de la argumentación jurídica no sólo de la parte recurrente, sino también del tribunal que haya de resolver, pues "enfrentarse a argumentos bien contruidos fuerza a motivar más exigentemente la respuesta". En alguna ocasión, continúa, "los miembros de este tribunal han tenido ya la oportunidad de apreciar cómo el uso de IA puede mejorar y afinar la calidad de las alegaciones".

Pero, explican, sí es procedente "advertir sobre la ligereza en el uso de tales sistemas, en la medida en que, por la comodidad que propician, y por la fascinación que sobre todo inicialmente producen sus habilidades sintácticas, de redacción y discursivas, pueden acabar dando como resultado un texto salpicado de frases brillantes que no dicen mucho, que se alejan de la cuestión concretamente controvertida en el caso, envolviéndola en consideraciones y razonamientos sólo aparentemente referidos al caso y cuya brillantez sintáctica encubre un vacío de densidad jurídica. A cualquiera le gusta suscribir un texto bien escrito, pero lo importante es cuidar de que ese escrito sea eficaz para el objetivo que le es propio".

Aun cuando no es fácil determinar cuándo un texto ha sido concebido, preparado y/o redactado con IA, no tiene sentido esforzarse en investigarlo cuando se trata de una alegación de parte, pues su uso es "absolutamente legítimo". Así, consideran que la premisa es que el letrado "asume personalmente el texto en todos sus puntos y referencias". Sin embargo, señala, hay determinados patrones expresivos perfectamente identificables como indicios de redacción por IA.

Ante tales indicios perceptibles, llaman la atención “de que una redacción más cuidada y personalizada muy probablemente hubiera reducido a como mucho la mitad la extensión del escrito, ganando fuerza argumentativa y sin desmayarse en circularidades que, en general, simplemente sobran, y en particular, en algún caso, comportan falacias, sofismas o simple énfasis de palabras, inhábil desde el punto de vista de la finalidad de convencer a un tribunal de una tesis determinada”.

El TSXG reconoce como accidente de trabajo el desprendimiento de retina sufrido por un conductor de camión

El Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (TSXG) reconoce como accidente de trabajo el desprendimiento de retina del ojo izquierdo sufrido por un conductor camión. De esta forma, estima el recurso interpuesto por el afectado contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº2 de A Coruña, en la que declaraba que la incapacidad temporal lo era por enfermedad común.

La Sala de lo Social subraya que el desprendimiento de retina que ha dado lugar a la incapacidad temporal cuya contingencia se discute en la sentencia “se ha producido en el tiempo y en el lugar de trabajo, esto es, durante la conducción del camión”. A lo que añade que se manifestó “cerca de la medianoche”, es decir, “en un momento en que la conducción obligaba a un esfuerzo visual importante”.

En la resolución, los magistrados explican que, para romper la presunción de laboralidad, “la juzgadora de instancia atribuye credibilidad al informe pericial médico aportado por la mutua demandante”. Sin embargo, recalcan que “ni los antecedentes de desprendimiento de retina, ni su acaecimiento en los seis meses siguientes a una cirugía de catarata, ni la consideración del desprendimiento de retina como una complicación reconocida, excluyen el nexo de laboralidad cuando, además de producirse en tiempo y en lugar de trabajo, se produce con ocasión de la realización de la propia actividad profesional, siendo una actividad de conducción exigente para la visión, y más si se conduce cerca de la medianoche”.

Finalmente, y a favor de la consideración como accidente de trabajo, el TSXG resalta que “opera la circunstancia de que el Equipo de Valoración de Incapacidades del Instituto Nacional de la Seguridad Social, organismo especializado en la valoración de las contingencias y de reconocida competencia por su composición multidisciplinar, ha concluido, valorando las circunstancias del accidente de trabajo y la totalidad del historial médico, la existencia de accidente de trabajo, lo que corrobora una conclusión a favor de la laboralidad”. La sentencia no es firme, pues cabe presentar recurso de casación ante el Tribunal Supremo.